

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de *Nicanor Fernandez Fernandez*, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio



Los anuncios y reclamacion es á el Editor del Boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de *Nicanor Fernandez Fernandez*, calle de la Rua num. 26.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 29 DE DICIEMBRE DE 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 987.

ADMINISTRACION LOCAL,

Presupuestos municipales.

Por el correo de hoy se remiten aprobados á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, los presupuestos para el año próximo de 1853, á fin de que al principiar dicho año puedan ya estar en poder de las municipalidades. Si transcurriese el término de 13 dias contados desde el de la fecha de esta circular sin que algun Ayuntamiento reciba su presupuesto, el Alcalde le reclamará en el acto á este Gobierno, á fin de remitirle una copia; pero se entiende que le han recibido los que así no lo verifiquen. Los Alcaldes quedan responsables con los Secretarios, de que estos documentos se custodien como es debido á fin de que no sufran extravio; y en lo sucesivo no se facilitará copia de ningun presupuesto sin que se justifiquen debidamente las causas que hayan motivado la pérdida del original.

Debiendo proceder los Ayuntamientos en el mes de Enero próximo á la formacion de los presupuestos adicionales á los ordinarios de gastos é ingresos aprobados para el citado año de 1853, segun se halla prevenido por la Real orden circular de 15 de Julio de 1850 y modelo que á la misma acompaña, he resuelto recordarles el puntual cumplimiento de dicha disposicion, advirtiéndoles, que en el caso de que los gastos y los ingresos de los presupuestos del año corriente de 1852, hayan sido realizados por completo segun fueron aprobados, formen la liquidacion y remitan el acta de arqueo que

previenen las disposiciones 1.^a y 6.^a de dicha circular, pues estos documentos forman la base de los presupuestos adicionales de que se trata para justificar el resultado definitivo del presupuesto del año corriente. Para mejor inteligencia de las municipalidades se reproduce á continuacion la referida Real orden circular y modelo que á ella acompaña. Zamora 27 de Diciembre de 1852.—El Gobernador, *Genaro Alas*.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Direccion de presupuestos.—Circular núm. 118.—Al examinarse por la Direccion de presupuestos los provinciales y municipales del año pasado de 1849 y del actual, se ha observado en algunos de ellos que contra lo dispuesto en las instrucciones para la contabilidad y administracion de los fondos de esta clase, se omite el comprender en los ingresos los sobrantes que por fin del año precedente hayan producido las economías conseguidas en diferentes servicios, á las que hayan resultado por no haberse invertido en todo ó en parte algunos de los créditos autorizados, asi como el figurar entre las obligaciones las deudas que procedan de no haberse satisfecho por completo durante el mismo año los gastos egecutados á las obligaciones contraidas, bien por disminucion en los ingresos calculados, ó por otras causas. Esta práctica viciosa llegaría á introducir la confusion en la contabilidad de dichos fondos y á ser un obstáculo para que la organizacion de esta parte del servicio alcance la perfeccion que el Gobierno apetece. En tal supuesto y deseando S. M. evitar que en lo sucesivo se repitan omisiones de esta especie, sin que por ello sufran el menor perjuicio, ni entorpecimiento aquellos servicios, que aunque aprobados en presupuesto no han podido egecutarse dentro del año en que aquel debia regir

porque exigen trabajos preliminares, como sucede respecto de las obras públicas y otros análogos, ha tenido á bien acordar las prevenciones siguientes:

1.º El día 31 de Diciembre de cada año se cerrará la cuenta del respectivo presupuesto, sea cual fuere el estado que en dicho día tenga la cobranza de los ingresos y el pago de las obligaciones consignadas en aquel, y se considerarán caducados desde aquella fecha todos los créditos del mismo, sin perjuicio de que pasen en la forma que se dirá mas adelante á figurar algunos de ellos como adición entre los gastos del presupuesto sucesivo, entre los ingresos la existencia en metálico que hubiere resultado en caja en dicho día 31 de Diciembre y los créditos pendientes de cobro en la misma fecha.

2.º Cerrada la cuenta se procederá á formar una liquidación en que aparezcan clasificados por capítulos y artículos del presupuesto cada uno de los créditos autorizados en el mismo, la parte satisfecha y lo que haya quedado sin pagar hasta dicho día, expresando la causa.

3.º Los créditos que hubieren sido concedidos para algun gasto que no se hubiese ejecutado durante el año, quedarán en 31 de Diciembre sin efecto y caducados; se considerará tambien en el mismo caso la parte sobrante de aquellos que no haya sido necesario invertir por completo en los gastos á que estaban destinados. Las obligaciones aprobadas y devengadas en el trascurso del año que resulten sin satisfacer totalmente en 31 de Diciembre pasarán á formar parte del presupuesto del año siguiente por las cuotas que á cada una de ellas corresponda, en el concepto de deudas en los provinciales, y en el de cargas en los municipales.

4.º Los créditos aprobados para caminos vecinales, obras ú otros servicios que no hayan podido invertirse por que deba preceder para ello la formación de planos ú otros trabajos preparatorios y que caducaron en 31 de Diciembre, volverán sin embargo á incluirse de nuevo en el presupuesto siguiente para evitar de este modo que las obras sufran la menor interrupcion por falta de los recursos afectos á ellas.

5.º No pudiendo tener lugar en los presupuestos ordinarios de cada año, por la anticipacion con que se forman en virtud del Real decreto de 31 de Enero de 1849 la inclusion en los mismos de los saldos de 31 de Diciembre anterior á que se refieren las prevenciones precedentes, se formalizarán en todo el mes de Enero siguiente presupuestos adicionales, con arreglo á los formularios adjuntos en que se comprendan aquellos comprobados con una copia de la liquidacion que se cita en la prevencion 2.ª, de esta circular.

6.º Se incluirá tambien en estos presupuestos adicionales, como uno de los medios de cubrir su importe; 1.º Las existencias en metálico que hubieren resultado en caja en 31 de Diciembre, con relacion al arqueo: 2.º los ingresos autorizados para el presupuesto anterior que resultaron en la misma fecha sin realizar en todo ó en parte, comprobado uno y otro en cuanto á los fondos provinciales, con certificacion del interventor, y respecto de los municipales con relaciones del depositario, autorizados por el Alcalde y Secretario.

7.º La relacion de ingresos en que figuren estas existencias y los créditos pendientes de cobro en fin de cada año, deberá formarse y remitirse precisamente á este Ministerio en todo el mes de Enero como adición á la del presupuesto del inmediato, aun cuando algun vez llegara el caso de no ser preciso formar adición á los gastos por estar todos cubiertos por completo en 31 de Diciembre.

8.º Respecto á los presupuestos especiales de los ramos de Instrucción pública y de beneficencia que forman parte de los provinciales y municipales, se practicarán iguales operaciones cuyo resultado, tanto en la parte de gastos como en la de ingresos deberá incorporarse tambien como adición á la del municipal ó provincial á que en su caso corresponda.—De Real orden lo digo á V. S. con inclusion de los formularios citados en la prevencion 5.ª para su conocimiento y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1850.—San Luis.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

DISTRITO MUNICIPAL DE

PARTIDO DE

PROVINCIA DE

PRESUPUESTO adicional al ordinario de gastos é ingresos aprobados para 1850, como ampliacion al crédito consignado en el mismo para cargas, que se forma en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 15 de Julio de 1850.

GASTOS.

Ayuntamiento.	{	Por lo que ha dejado de satisfacerse á los empleados del Ayuntamiento, de lo que han devengado en 1850, dentro del crédito concedido en el presupuesto aprobado para el mismo año, segun relacion adjunta.
		Por idem de las impresiones ejecutadas idem.
Policia de seguridad.	{	Por idem de las obras de conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento idem.
		Por idem á los dependientes de este ramo, idem segun relacion que se acompaña
Policia urbana.	{	Por idem de tales gastos ejecutados en este ramo, idem segun la adjunta relacion.
		Por idem de los de renovacion de arbolados.

Instrucción pública.	{	Por id. de los sueldos devengados por los maestros, id. segun relacion adjunta.
		Por id. de alquiler de los edificios en que se hallan situadas las escuelas.
Beneficencia.	{	Por id. de los gastos de los establecimientos de este ramo, id. segun los presupuestos adicionales de los mismos que tambien se acompañan.
		Por id. de las obras de conservacion y reparacion de los edificios del comun, id.
Obras públicas.	{	Por id. de las ejecutadas en los caminos vecinales de
		id., segun la relacion adjunta.
		Por id. de las de Fuentes y cañerías, id.
Correccion pública.	{	Por id. de las asignaciones del Alcaide y demás dependientes de la cárcel, id. segun relacion adjunta.
Montes.	{	Por id. de los salarios devengados por los guardas de este ramo, id. segun relacion adjunta.
		Por id. de gastos devengados por deslinde, id.
Cargas.	{	Por lo dejado de satisfacer por réditos de censos devengados en el año ultimo, dentro del crédito consignado al efecto en dicho presupuesto, segun relacion adjunta.
Gastos voluntarios		Por id. de los materiales acopiados para tal obra de nueva construccion id.
Imprevistos.		Por id. de los causados en la extincion de la langosta, id.

Total de gastos.

INGRESOS.

ORDINARIO.

Propios.	{	Por lo dejado de recaudar en el año de de los productos líquidos de fincas, derechos y demás bienes de propios, segun relacion adjunta.
Montes.	{	Por id. de los de los montes pertenecientes á este distrito municipal, id.
Arbitrios é impuestos establecidos	{	Por id. del producto de los puestos públicos, id.
		Por id. de los arbitrios de imposiciones indirectas, id.
Beneficencia.	{	Por id. de las fincas ó rentas destinadas especialmente á los establecimientos de Beneficencia, id.
Instrucción pública.	{	Por id. de las fincas ó rentas destinadas especialmente á los de Instruccion pública, id.

EXTRAORDINARIOS.

	{	Por id. de empréstitos, id.
		Por id. de la venta de predios rústicos y urbanos, id.
		Por id. de la corta extraordinaria en los montes, id.
Existencias.	{	Por las existencias efectivas que han resultado en caja en 31 de Diciembre de, segun el acta de arqueo, cuya copia se acompaña.

Total de ingresos.

RESUMEN.

Gastos.
Ingresos.	{
	Ordinarios.
	Extraordinarios.
	Deficit.

RESUMEN COMPARATIVO

del presupuesto adicional al ordinario aprobado para el año de, formado en cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 15 de Julio de 1850.

Importa el presupuesto ordinario de gastos aprobado para el año de 1853.	}
Idem el adicional al mismo	
Importa el presupuesto ordinario de ingresos aprobado para 1853.	}
Idem el adicional al mismo.	
Deficit (ó sobrante).	

=4=
RELACION NUMERO 6. °

Arbitrios ó recursos para cubrir el déficit total del presupuesto de la provincia en 1851.

		Procedente del año último.	idem de años anteriores.
Existencias y créditos.	Por las existencias efectivas que han resultado en caja en 31 de Diciembre de 1850, segun el acta de arqueo cuya copia se acompaña. Por la parte no realizada de los créditos á favor de la provincia, procedentes de años anteriores, que figuraron ya como ingresos calculados en el presupuesto del último, segun relacion adjunta.		
Recargo á las contribuciones.	Por lo dejado de recaudar en 1850, de los recargos autorizados sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y la industrial y de comercio en el presupuesto del mismo año, segun la certificacion adjunta.		
Arbitrios.	Por id. id. del producto calculado de los arbitrios concedidos para cubrir el déficit del mismo presupuesto, segun la relacion adjunta.		

Núm 988.

Direccion de Contabilidad.—Suministros,

El Consejo provincial me remite con esta fecha los dos testimonios de precios, cuyo tenor literal es como sigue.

Los individuos que componen el Consejo provincial en union con el Sr. Comisario de guerra de esta plaza.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los víveres en las siete cabezas de partido de esta provincia, durante el mes de Noviembre próximo pasado, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hagan en el corriente mes de Diciembre los pueblos de esta provincia, á los cuerpos del Ejército y Guardia Civil, con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1850, resulta ser por término medio el de diez y ocho mrs. la libra y media de pan, once rs. once mrs. la fanega de cebada, un real seis mrs. la arroba de paja y un real doce mrs. la arroba de yerba, todo en peso y medida de Castilla. Y para que conste á los efectos correspondientes dan este testimonio en Zamora á 28 de Diciembre de 1852.

—El Vice-presidente, Matias Gomez de Villaboa.
—Eleuterio Martin Granizo.—Venancio Gutierrez.
—El Comisario de guerra, Mariano del Alcazar.

Los individuos que componen el Consejo provincial en union con el Sr. Comisario de guerra de esta plaza.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los artículos de alumbrado y combustibles en las siete cabezas de partido de esta provincia durante el mes de Noviembre próximo pasado, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hagan en el

corriente mes de Diciembre los pueblos de esta provincia á los cuerpos del Ejército y Guardia Civil, con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1850, resulta ser por término medio el de dos rs. veinte y tres mrs. la libra de aceite, treinta y un mrs. la arroba de leña, y tres rs. dos mrs. la arroba de carbon, todo en peso y medida de Castilla. Y para que conste á los efectos correspondientes dan este testimonio en Zamora á 28 de Diciembre de 1852.—El Vice-presidente, Matias Gomez de Villaboa.—Eleuterio Martin Granizo.—Venancio Gutierrez.—El Comisario de guerra, Mariano del Alcazar.

Y se insertan en este periódico oficial para su publicidad, y á fin de que los Ayuntamientos arreglen á los precios que en ellos se estampan, el valor de los suministros hechos en el corriente mes de Diciembre. Zamora 28 de Diciembre de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

Una de las disposiciones del Reglamento de la Escuela agronómica de Nogales, es que se admitirán un número determinado de alumnos pagando solo dos rs, los que tengan diez y ocho años, y nada los que tengan veinte y dos ganando la enseñanza y la comida en los trabajos que presten á la explotacion agricola fuera de las horas de enseñanza.

Y con el fin de que este beneficio se estienda á mas pueblos, que los de las cercanías del establecimiento, se hace presente á los de la provincia de Zamora, que los que quieran obtener estas plazas presenten sus memoriales en todo el mes de Enero próximo ú antes, acompañando á ellos la fé de bautismo y un certificado de buena conducta dado por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de su pueblo. Las pretensiones se dirigirán francas de porte al Sr. Director de la Escuela agronómica de Nogales por la Bañeza.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

correspondiente al *Miercoles 29 de Diciembre de 1852.*

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á la venta las fincas de Bienes nacionales siguientes:

Doble subasta en Zamora y Alcañices en el dia 23 del próximo Enero y horas que abajo se señalan.

Una casa y una huerta en el casco de Carbajales que pertenecieron á Santiago Fernandez Cabezudo adjudicadas á la Nacion en causa que se le siguió por haber sido aprehendido con géneros de ilícito comercio se venden como libres en cantidad de ochocientos sesenta rs. á pagar en metálico una décima parte al contado y las nueve restantes por partes iguales en los años sucesivos con sujecion al artículo diez y siete de la ley de 1.º de Agosto de 1851 cuyo remate debe celebrarse en esta ciudad y Alcañices el dia 23 del mes de Enero próximo de doce á una de su mañana en conformidad á lo dispuesto por la Direccion general de la deuda pública en órden de 24 de Marzo de este año, se hallan tasadas sus rentas en 52 rs. anuales. 860

Doble subasta en Zamora y en Bermillo en el dia y horas arriba espresados.

Dos viñas que radican en el término de Fermoselle de la procedencia de José Regojo Fernandez adjudicadas á la nacion por igual causa que la anterior se sacan á pública subasta por cantidad de cuatrocientos treinta rs. con sujecion á las mismas condiciones cuyo remate ha de celebrarse en esta capital y Bermillo de Sayago en el propio dia y hora, no producen nada en renta por no haberse arrendado. 450

Subasta en esta ciudad.

Una viña de quinientas cepas en término de Morales del Vino y una casa en el casco del mismo pueblo adjudicadas á la Nacion por débito de arrendamiento de frutos del beneficio de Villa-belli procedente del año de 1852; se sacan á pública subasta por cantidad de mil doscientos cincuenta y dos rs. diez y siete mrs con sujecion á las mismas condiciones, cuyo remate ha de celebrarse en esta capital en el propio dia y hora, producen en renta cincuenta y tres rs. anuales. 1252 17

Doble subasta en Bermillo y en esta capital.

Dos tierras con un huerto adjudicadas á la Nacion por reintegro de papel sellado en causa criminal seguida contra Domingo Sastre vecino de Fornillos de Sayago donde radican aquellas se sacan á pública subasta por cantidad de seiscientos rs. con las mismas condiciones que las anteriores; cuyo remate se celebrará en esta capital y en Bermillo en el propio dia y hora su produccion en renta es de veinte rs. anuales. 600

Doble subasta en Zamora y Benavente.

Dos tierras que radican en el término de Villalovos adjudicadas á la Nacion por multa y reintegro de papel sellado en causa criminal seguida contra Antonio Cano Nuñez, se sacan á pública subasta en cantidad de doscientos treinta y siete rs. doce mrs, con las mismas condiciones que las anteriores, cuyo remate se celebrará en Zamora y Benavente en el mismo dia y hora, su produccion en renta es de nueve celemines dos cuartillos de trigo cada segundo año. .237 17

Doble subasta en Zamora y la Puebla de Sanabria.

Una tierra en término de Peque que fué de Baltasar Santiago adjudicada á la Nacion en la causa que se le siguió por haberlo cojido con géneros de ilícito comercio se subasta por ciento veinte rs. con las mismas condiciones; cuyo remate se celebrará en la puebla de sanabria y esta capital en dicho dia y hora, produce en renta anual cuatro rs.. 120

Subasta en Zamora.

Dos tierras de cabida de seis fanegas y dos viñas que contienen 2700 cepas adjudicadas á la Nacion por débito de un foro de 180 rs. anuales que pagaba Pedro Perdigon vecino de Casaseca de las Chanas donde radican aquellas, se subastan por cinco mil setecientos rs. con las mismas condiciones que las anteriores cuyo remate se celebrará en esta capital en el mismo dia y hora, su produccion en renta es de ciento noventa rs. anuales. 5700

Doble subasta en Fuentesauco y Zamora.

Ocho tierras que llevan en arrendamiento Angel Fernandez del Campo y socios vecinos de Fuentes preadas, donde radican aquellas, procedentes de la encomienda del Santo Sepulcro de Toro, producen en renta ocho rs. y son subastables por el capital de tres mil rs. como libres de todo cargo á pagar en metálico al contado la quinta parte y el resto por iguales partes en los ocho años siguientes, cuyo remate se celebrará el propio dia y hora 5000

Zamora 18 de Diciembre de 1852.—Domingo de Minovés.

Imprenta de Nicanor Fernandez de Fernandez.

Doble subasta en Zamora y Benavente.

Por las licencias que se otorgan en el término de Villalobos...

Doble subasta en Zamora y la Real de S. Pedro...

Subasta en Zamora.

Por las licencias de venta de esta finca y de los...

Doble subasta en Benavente y Zamora.

Como fincas que heredan en un grupo de fincas...

Zamora 18 de Diciembre de 1852. — Benavente de...

Imprenta de Ricardo Fernandez de Fernandez.

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia...

Doble subasta en Zamora y Benavente en el día 27...

Por las licencias que se otorgan en el término de Villalobos...

Doble subasta en Zamora y Benavente en el día 27...

Por las licencias que se otorgan en el término de Villalobos...

Subasta en esta ciudad.

Por las licencias que se otorgan en el término de Villalobos...

Doble subasta en Benavente y Zamora.

Por las licencias que se otorgan en el término de Villalobos...